



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-004700. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.*

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

*Al revisar la demanda DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor JOHN JAIRO ROMERO VARELA se advierte que quien fijó la obligación que se pretende modificar, fue el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en consecuencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Art. 397 del Código General del Proceso que reza: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”. es a ese Despacho judicial a quien le corresponde imprimirle el trámite correspondiente.*

*Así las cosas, dando aplicación a la norma antes descrita se dispone:*

- 1. RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo brevemente expuesto.*
- 2. REMITIR las diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de la ciudad para lo de su cargo.*
- 3. DEJAR las constancias y anotaciones a que haya lugar en el sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y/o Libros Radicadores si a ello hubiere lugar.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **003** del **27 DE ENERO 2023.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria